

Transformamos la energía,  
en equilibrio con el planeta, para  
impulsar tus proyectos y sueños.

# POLÍTICA DE RELACIONAMIENTO CON AUTORIDADES Y LOBBY

COLBÚN ES UNA EMPRESA LÍDER EN EL MERCADO ENERGÉTICO Y TENEMOS COMO PROPÓSITO TRANSFORMAR LA ENERGÍA, EN EQUILIBRIO CON EL PLANETA, PARA IMPULSAR TUS PROYECTOS Y SUEÑOS. EN ESTE ASPECTO CONSIDERAMOS QUE LA CONFIANZA SE CONSTRUYE EN BASE A LA TRANSPARENCIA Y LA HONESTIDAD EN NUESTRAS RELACIONES, POR ESTA RAZÓN, BUSCAMOS GARANTIZAR EL RESPETO A LAS NORMATIVAS VIGENTES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS RESPONSABLES Y TRANSPARENTES EN NUESTRAS INTERACCIONES CON AUTORIDADES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

LA PRESENTE POLÍTICA ES APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA QUE INTERACTÚEN CON AUTORIDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS DIRECTORES Y EJECUTIVOS (EN ADELANTE INDISTINTAMENTE COMO "TRABAJADORES"), QUE SE RELACIONEN EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, ESTA POLÍTICA ES EXTENSIBLE A LOS ASESORES EXTERNOS QUE PUDIERAN REALIZAR ACTIVIDADES DE LOBBY SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.730 (O "LEY DE LOBBY").

## 1. DEFINICIONES

En Colbún, para efectos de esta política y sus lineamientos -considerando la naturaleza del objeto social de la Compañía-, distinguimos dos modalidades para relacionarnos o reunirnos con la Autoridad: (a) una más amplia, habitual y que trabajadores y asesores externos llevan a cabo, que se denomina "relacionamiento con autoridades"; y (b) otra más específica, que atañe solo a aquellas materias especialmente reguladas en la Ley de Lobby, que requiere resguardos especiales y adicionales, que se denomina "lobby y gestión de intereses particulares".

- **Funcionario Público o Autoridad:** toda persona natural que desempeñe un cargo público o ejerza funciones públicas, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación que el cargo sea de elección popular. Se incluyen en la definición las personas que ejercen una función pública relacionada con los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- **Relacionamiento con Autoridades:** Es cualquier interacción, directa o indirecta, que tenga un trabajador, en el ejercicio de sus funciones, con una Autoridad o Funcionario Público. Estas interacciones, que pueden ser de diversa índole y son habituales y características en la compañía debido a su objeto social, incluyendo: tramitaciones de permisos, fiscalizaciones, actuaciones protocolares, otorgamiento de concesiones y/o operaciones, audiencias o reuniones, entre otras.

- **Lobby y Gestión de Intereses Particulares:** “Lobby” es aquella gestión (regulada en la Ley de Lobby) remunerada y ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones de las autoridades. Si la gestión de lobby no es remunerada, se trata de una “Gestión de interés particular”.  
Las actividades reguladas por la Ley de Lobby, son aquellas destinadas a que se adopten o no, las siguientes decisiones:
  - a. Elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, y también de las decisiones que tomen las autoridades.
  - b. Elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones.
  - c. Celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen las autoridades y que sean necesarios para su funcionamiento.
  - d. Diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por la autoridad

Toda reunión cuyo objeto no sea influir a la Autoridad en el marco de la adopción de las decisiones y los actos señalados anteriormente, no deberá registrarse como actividad de Lobby o Gestión de Interés Particular y se rige especialmente por la Sección 2 siguiente.

## 2. RELACIONAMIENTO CON AUTORIDADES

- En las relaciones con Autoridades, no está permitido adoptar cualquier conducta que sea contraria a la Ley o que pueda ser interpretada de forma errónea, como un intento de conseguir contraprestaciones indebidas.
- Se encuentra prohibido dar, prometer o entregar dinero, especies, hospitalidades, regalos o atenciones a Autoridades.
- La relación, interacción y comunicación con Autoridades, será realizada por representantes de la Compañía que estén autorizados para tratar con cada entidad en específico, en la medida que la materia que corresponda o la naturaleza del tema requiera de la participación de la Compañía.
- Las comunicaciones con Autoridades se deben realizar mediante los medios de comunicación corporativos. En caso de establecer contacto a través de llamadas telefónicas, WhatsApp u otro medio de características similares, será responsabilidad del Trabajador velar porque el contenido de la comunicación sea claro y preciso.
- Al proporcionar información a Autoridades, los Trabajadores o representantes de la Compañía deben adoptar medidas razonables, para garantizar su precisión y veracidad.
- Los Trabajadores deben declarar cualquier relación de parentesco o vínculo societario/ comercial que tengan con Autoridades, especialmente si se refiere a instituciones con las que se relaciona la Compañía y deben evitar interactuar, en el ejercicio de sus labores, con Autoridades con las que posean relación de parentesco, de amistad o de orden societario/comercial.
- Toda relación con una Autoridad que impliquen (directa o indirectamente) la adopción de compromisos económicos por parte de la Compañía, deben realizarse a través de procesos que aseguren la adecuada separación entre el Trabajador que

gestiona y el Trabajador que autoriza dichos flujos de dinero según los criterios establecidos en el DOA. Además, el Trabajador debe asegurar la suficiente trazabilidad del origen y destino de los fondos, y transparentar la naturaleza de cualquier contrato que pueda existir entre las partes.

- Quedan expresamente prohibidos los pagos en dinero o especies a las Autoridades o entidades del Estado, salvo que esté contemplado en la normativa pertinente, como procedimiento para tramitar algún tipo de permiso, derecho, concesión o impuesto, entre otros.

### 3. LOBBY Y GESTIÓN DE INTERESES PARTICULARES

Toda reunión que los Trabajadores y representantes de la Compañía sostengan con Autoridades, que tenga por finalidad influir en una decisión en particular sobre actos administrativos, proyectos de ley, implementación de políticas, etc., que sea calificada como de Lobby o de Gestión de Intereses Particulares según la Ley N° 20.730, además de cumplir con los lineamientos generales de Relacionamento con Autoridades de la Sección anterior, deberá regirse por los siguientes puntos.:

- En las reuniones con Autoridades, se recomienda que participen al menos dos Trabajadores, y cuando ello no sea posible, que el Trabajador asista con un consultor o asesor externo como acompañante.
- Las reuniones con Autoridades deberán llevarse a cabo en horarios y días laborales. Además, deben realizarse en las instalaciones de la Compañía o en las oficinas de la Institución Pública a la cual pertenezcan los funcionarios.
- Solicitud de Audiencia y Registro Público: Las reuniones y audiencias con las Autoridades deben ser solicitadas por los trabajadores y representantes de la Compañía, a través del Formulario de Solicitud de Audiencia proporcionado por la autoridad correspondiente.

### 3. REGISTRO Y MONITOREO

- La Compañía publica en su página web un registro completo de las reuniones realizadas en el marco de las actividades calificada como de Lobby o de Gestión de Intereses Particulares. Lo anterior, con el propósito de proveer información transparente, relevante y oportuna respecto de la gestión de la compañía en este ámbito.
- La Compañía cuenta con un proceso de monitoreo que permite verificar el cumplimiento regulatorio y de las políticas internas, en relación con las reuniones de Lobby o de Gestión de Intereses Particulares que Colbún mantiene con las Autoridades y que constan en el registro. Este proceso tiene por objetivo, identificar y mitigar los riesgos que en este ámbito puedan afectar la transparencia y la ética corporativa.
- Representación por parte de Terceros: Los Asesores Externos o Lobbistas que sean contratados para representar a la Compañía en las actuaciones contempladas en la Ley N° 20.730, deben seguir los lineamientos establecidos en esta Política. Además, la relación con los Asesores Externos o Lobbistas debe formalizarse mediante un contrato de prestación de servicios u otro documento similar.

**José Ignacio Escobar T.**

CEO Colbún